

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -026-2016-- 00240-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de abril de 2023 en el cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado **EDWIN ALEJANDRO CAMACHO RODRIGUEZ** como empleado (a) de **COLSUBSIDIO**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$2'400.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

18 AGO. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -020-2009-00803 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada respecto del cambio de custodia del vehículo de placas BYX-744, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 7 AGO 2023'

PROCESO -047-2004- 01395-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de abril de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia, ni el proceso se ha terminado por ninguna causa legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 17 8 AGO. 2023 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -072-2016- 01074 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de abril de 2023 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal elabórense nuevamente los oficios de desembargo ordenados en el numeral segundo del proveído de fecha 06 de noviembre de 2019 (fl,38 C-1). **Oficese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -67-2019- 00135-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de abril de 2023 en el cuaderno 2, se requiere al apoderado de la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 12 de agosto de 2020 (fl.12 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -020-2011- 00019-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de abril de 2023 del cuaderno 1, el despacho no realizará ningún pronunciamiento por no haber ningún requerimiento pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

18 AGO. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -028-2015- 01465-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de abril de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente a la apoderada actora que el despacho comisorio debidamente diligenciada no ha sido devuelto por el comisionado, por lo cual, una vez esto ocurra se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 ABO 2023

PROCESO -035-2011- 00733-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de abril de 2023 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 ABO. 2023

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -005-2013- 01692-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de abril de 2023 en el cuaderno 1, y previo a dar trámite, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad actora, a fin de verificar el cambio de razón social, con fecha no mayor a 30 días.

Por otro lado, téngase en cuenta el nuevo correo electrónico indicado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -013-2015- 00259-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de abril de 2023 del cuaderno 2, siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., el Despacho, dispone:

- 1. LEVANTAR** la medida de **EMBARGO** que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula Np.051-77887. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes.
- 2.** Sin condena en costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO-005-2019-00517-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de abril de 2023 en el cuaderno 1, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JENIFER CORTÉS SALCEDO**, identificada con **C.C. 1.047.462.518 T.P.329.845 del C.S.J.**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora y creada en el gestor documental el 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ();


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -024-2019- 00902-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de abril de 2023 del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 05 de febrero de 2020 (fl.130), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400307820200072700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 AGO 2023

Por anotación en estado N° 1004 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400305620220052800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 del cuaderno 1, elevada por el endosatario de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 AGO 2023

Por anotación en estado N° 1000 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -048-2012-- 00325-00

Estando el proceso al despacho para proveer y previo a decidir lo que corresponde frente al remate realizado el 07 de junio de 2023, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días presente con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y los abonos en caso de existir.

Cumplido el término o una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito ingrésese nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 AGO. 2023
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -069-2019- 01109-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 del cuaderno 1, elevada por la parte actora y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 AGO 2023
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

17 AGO 2023

PROCESO -703-2015- 00368-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 del cuaderno 1, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en favor de **MAGDALENA PARRA SUAREZ.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **MAGDALENA PARRA SUAREZ**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **YENY MARGUITH DIAZ ARANGUREN**, identificado con **C.C. 46.372.008** y **T.P.241.859 del C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -703-2015-- 00368-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 AGO 2023

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -026-2015-- 01031-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de junio de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución de sentencias, ofícese al PARQUEADERO – CAPTURA DE VEHICULOS SUFI, indicándole que debe hacer entrega del vehículo de placas IDZ-123 al demandado Fredy Enrique Medina Medina o a la persona que lo tenía en el momento de la aprehensión, de forma inmediata, toda vez que, el vehículo no es garantía del pago de la obligación generada con el depósito que tuvo ocasión con la medida cautelar decretada. **Ofícese.**

Por otro lado, y frente a las demás solicitudes no se les da trámite por no ser materia del presente proceso. Maxime cuando el mismo se encuentra terminado.

Finalmente, se requiere a la oficina de ejecución para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha 19 de octubre de 2022 y 24 de mayo de 2023, esto es, realizar la respectiva entrega de dineros a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 AGO 2023

Por anotación en estado N° 144 -de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 7 AGU 2023'

PROCESO -064-2012- 00512 -00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial ingresada al despacho el 17 de mayo de 2023, de conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 09 de mayo de 2023, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 12 de enero de 2023, se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del auto de seguir adelante la ejecución (fl.196-198 C-1), por lo que, se aportaron las publicaciones legales pertinentes y se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40144340**; adjudicado a la cesionaria-demandante por cuenta del crédito, quien a través de su apoderado judicial hizo postura por valor de **\$72'120.320,00**.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el "*El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto*".

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)*"

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **LUCILA IVONNE PATRICIA ROJAS CORDOBA**, a quien se le adjudicó el bien inmueble subastado, acreditó las consignaciones por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (\$3.607.000,00).

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 09 de mayo de 2023.

En consecuencia, el **JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el día 09 de mayo de 2023, en la cual se adjudicó a la rematante **LUCILA IVONNE PATRICIA ROJAS CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.52.285.398**, por valor de **\$72'120.320,00**, del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40144340**, que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro que afecta el inmueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Ofíciese.**

TERCERO: Expedir a costa de la rematante, copia auténtica del acta de remate y de la providencia aprobatoria del mismo, para su protocolo, las cuales se deberán expedir dentro de los cinco (05) días siguientes de la presente providencia.

CUARTO: Por Secretaría requiérase al secuestre **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S** para que haga entrega del bien del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40144340** adjudicado a la rematante **LUCILA IVONNE PATRICIA ROJAS CORDOBA**, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **18 AGO. 2023**

Por anotación en estado N° **144**, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2023

PROCESO -012-2018- 00947-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 01 de agosto de 2023, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 15 de marzo de 2023, se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de seguir adelante la ejecución (fl.55-56 C-1), por lo que, se aportaron las publicaciones legales pertinente y se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del vehículo de placas **IWS-721**; adjudicado a la parte demandante por cuenta del crédito, quien a través de su apoderado judicial hizo postura por valor de **\$30'000.000,00**.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto"*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)"*

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **FINANZAUTO S.A**, a quien se le adjudicó el bien mueble subastado (vehículo), acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 01 de agosto de 2023.

En consecuencia, la **JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el día 01 de agosto de 2023, en la cual se adjudicó al rematante **FINANZAUTO S.A**, identificado con **NIT.860.028.601-9**, por valor de **\$30'000.000,00**, el bien mueble vehículo de placas **IWS-721**, que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo, aprehensión y secuestro que afecta el vehículo y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Ofíciense.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de la providencia aprobatoria del mismo, para su protocolo, las cuales se deberán expedir dentro de los cinco (05) días siguientes a la expedición de la presente providencia.

CUARTO: Por Secretaría requiérase al secuestre **TRANSLUGON LTDA – JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR** para que haga entrega del bien adjudicado al rematante **FINANZAUTO S.A**, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO